

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, Constitución de la República del Ecuador en el artículo 233, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece las Competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otros que determine la ley, estableciendo los siguientes: Numeral 3.- *“Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”*; en el numeral 4 *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*; en el numeral 7.- *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 5, inciso segundo del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Artículo 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como atribución del concejo: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*

Que, el Contralor General del Estado Doctor Carlos Pólit Faggioni, mediante acuerdo Nro. 017-CG-2016, de fecha 19 de abril de 2016, expide el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, publicado en el Registro Oficial 751 del 10 de mayo de 2016.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, es propietario de maquinaria pesada y equipo caminero, por lo que es necesario reglamentar las diversas situaciones que tengan relación con la custodia, administración, uso, control y mantenimiento de dichos bienes municipales, aplicando los principios de responsabilidad, orden y eficiencia para el cumplimiento de los fines municipales;

Que, la ordenanza vigente, debe adaptarse al sistema y normativas actuales por cuanto su contenido se sustenta en cuerpos legales derogados; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el literal a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, control, mantenimiento y administración de la maquinaria pesada y equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Se sujetan a las disposiciones de esta ordenanza, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores del GADBAS.

Art. 2.- FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como finalidad normar el uso, movilización, control, administración y mantenimiento de la maquinaria pesada y el equipo caminero del GADBAS.

Art. 3.- OBJETIVO.- La maquinaria pesada y el equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa tienen como objetivos primordiales los siguientes:

1. Utilizar, bajo la modalidad de administración directa, para la prevención, ejecución y mantenimiento de obras de interés social y comunitario, así como proyectos específicos de vialidad en el ámbito de su competencia, obra pública y saneamiento ambiental, para el desarrollo del Cantón Baños de Agua Santa.
2. Contribuir de manera responsable y atender eficientemente los requerimientos de la comunidad en el ámbito público y lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del Cantón Baños de Agua Santa.
3. Brindar el apoyo con la maquinaria pesada y el equipo caminero disponible con sus respectivos operadores y conductores en caso de emergencia nacional, provincial y local. De acuerdo a lo que establece la ley.
4. Establecer la planificación de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada y el equipo caminero de propiedad el GADBAS.

Art. 4.- IDENTIFICACIÓN.- La maquinaria pesada y el equipo caminero de propiedad del GADBAS estará identificada con las respectivas placas correspondientes a la matrícula extendida por las autoridades de tránsito, placas que deben portar en la parte delantera y posterior del automotor, así como el respectivo logotipo municipal, pintado en las puertas laterales.

Art. 5.- ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO.- La administración, el control y mantenimiento de la maquinaria pesada y el equipo caminero se ejercerán a través de la Dirección de Obras Públicas, la misma que se sujetará en sus procedimientos a las normas legales aplicables y a las disposiciones impartidas por las autoridades del GADBAS en la presente ordenanza, así como de aquellas que emitiera la Contraloría General del Estado mediante reglamentos, acuerdos o resoluciones.

CAPÍTULO II

DEL USO DE LA MAQUINARIA PESADA Y EL EQUIPO CAMINERO

Art. 6.- FUNCIONARIOS RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza, las autoridades, funcionarios y servidores públicos a cuyo cargo estén la respectiva maquinaria pesada y equipo caminero y los conductores/operadores de los mismos.

Art. 7.- USO DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO.- La maquinaria pesada y el equipo caminero será destinado, exclusivamente para cumplir las labores oficiales que planifique la entidad municipal, para aquellas obras de interés social y comunitario, intervención para proyectos de vialidad, obra pública y saneamiento ambiental y en los casos de emergencia nacional, provincial y local. Y no podrán, por ningún motivo, destinarse o utilizarse para uso particular o en actividades ajenas a los objetivos de la Municipalidad.

Además no se podrá prestar o hacer que se dé en préstamo la maquinaria pesada y equipo caminero del GADBAS, para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia, de acuerdo con el Art. 331 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD".

Art. 8.- CONDUCTORES/OPERADORES.- La Administración Municipal designará al personal idóneo que cumpla con el perfil y experiencia requerido por la Unidad de Administración y Talento Humano en función del manual de puestos institucional, para la conducción y operación de cada una de la maquinaria pesada y equipo caminero; y comunicará al Director de Obras Públicas del GADBAS.

La maquinaria pesada y el equipo caminero serán conducidos y operados por conductores y operadores que tengan licencia profesional de manejo Tipo E y G respectivamente, y en casos especiales, por el servidor que hubiere sido autorizado, en forma escrita por el Alcalde o su delegado.

Art. 9.- ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL AUTOMOTOR.- Con el fin de que cada conductor y operador se responsabilice por el buen uso, cuidado, conducción y mantenimiento de la maquinaria pesada y equipo caminero y de sus accesorios cada uno deberá firmar una acta de entrega recepción del bien asignado por el Director de Obras Públicas. Acta que será elaborada por la Jefatura de Bodega del GADBAS, quien enviará una copia al Señor Alcalde, Conductor, Dirección de Obras Públicas y Dirección Financiera.

En caso de cambios administrativos o remplazo temporal por vacaciones enfermedad, o calamidad doméstica de cualquier conductor/operador se entregará la maquinaria pesada o equipó caminero a quien reemplace a través de una acta de entrega-recepción temporal.

Art. 10.- PLANIFICACION DE TRABAJO.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles,



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Maquinaria y Talleres elaborará un cronograma de trabajo semanal, dicho cronograma deberá conocer la Comisión de Obras Públicas del GADBAS, en la cual entre otra información deberá constar el nombre completo del conductor/operador y tipo de maquinaria pesada o equipo caminero a utilizarse.

Dicho cronograma contendrá la siguiente información:

- Lugar donde van a realizar el trabajo
- La indicación del trabajo a realizarse
- Motivo de la intervención
- Tiempo estimado de duración de los trabajos; y
- Funcionario del GADBAS responsable bajo la cual se ejecuta dicho trabajo

Art. 11.- TRABAJOS A EJECUTARSE EN EL SECTOR RURAL.- En caso de ser necesario realizar trabajos en las jurisdicciones de las Juntas Parroquiales, en los que se requiera el uso de la maquinaria pesada y equipo caminero Municipal, con el fin de no atribuirse competencias no establecidas en la Ley, estos trabajos deberán ser coordinados con el Consejo Provincial de Tungurahua, tomando como base un Convenio Tripartito entre GADS Parroquiales, GAD Municipal y GAD Provincial; y, esta planificación deberá ser estructurada en coordinación con los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales, de acuerdo a las necesidades prioritarias del sector rural.

El Director de Obras Públicas presentará al Concejo Municipal un informe mensual del uso de la maquinaria pesada y equipo caminero, en el caso de actividades realizadas en las Parroquias, este informe contará con la firma del Presidente/a del GAD Parroquial.

Art. 12.- DE LA REPROGRAMACION DE TRABAJOS.- En el caso de complicaciones climáticas, daños en la maquinaria pesada y equipo caminero, y otras razones de fuerza mayor, el Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinaria y Talleres informará de manera inmediata al Director de Obras Públicas, quien a su vez comunicará al Señor Alcalde, para efectos de reprogramación de las actividades.

Art. 13.- EN CASOS DE EMERGENCIA.- En los casos de emergencias, previo conocimiento del Ejecutivo y Director de Obras Públicas, el Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinaria y Talleres trasladará la maquinaria pesada y equipo caminero al lugar de los hechos de forma inmediata con el fin de utilizarla de la mejor manera, precautelando siempre la vida humana y brindando seguridad tanto del personal como de los bienes en riesgo.

Art. 14.- DE LA MOVILIZACION.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres, será quien disponga la movilización, y elaborará la correspondiente orden de movilización, y la consecuente orden de trabajo, de la maquinaria pesada y el equipo caminero dentro de la jurisdicción cantonal conforme la programación de actividades autorizada por el Ejecutivo del GADBAS. Dichas órdenes escritas serán presentadas a

los funcionarios que realicen las inspecciones concurrentes, sean estos de los organismos de control y/o autoridades municipales.

La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional del ramo que hubiere realizado la inspección y recomendación correspondiente.

Art. 15.- NOTIFICACIÓN DE PERCANCES.- El conductor/operador o el Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres, dependiendo del caso, informará de manera inmediata al Director de Obras Públicas cualquier novedad o percance ocurrido al recurso humano, a la maquinaria pesada o equipo caminero municipal, para este fin utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes". En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente. Posteriormente se notificará a la aseguradora para los trámites legales pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO

Art. 16.- DEL CONTROL.- La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Jefatura de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres de la Municipalidad, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria pesada y equipo caminero.

La Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres, presentará un informe mensual de las actividades realizadas con la maquinaria pesada y equipo caminero al Concejo Municipal, en el que deberá detallar los siguientes aspectos:

1. Fecha, hora y lugar de los sectores que fueron intervenidos,
2. Tiempo que se ha utilizado para intervenir en el lugar,
3. Número de horas extras en caso de generarse,
4. Nombres de los conductores y operadores responsables,
5. Motivo de la intervención en el lugar,
6. Detalle de cada maquinaria pesada y equipo caminero con su respectiva cantidad de combustible utilizado.

Con la finalidad de dar el aval de la ejecución de trabajos en el sector rural del Cantón Baños de Agua Santa, este informe deberá contener la firma del Presidente/a de la Junta Parroquial correspondiente.

Art. 17.- SUPERVISIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO.- El Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador de la maquinaria pesada y equipo caminero; el Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres; el Jefe de Bodega, efectuarán



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

trimestralmente o cuando el caso lo amerite la supervisión o inspección ocular de las condiciones en las que se encuentran la maquinaria pesada y equipo caminero, para un mejor control del uso, cuidado, mantenimiento correcto, eficaz y económico de dichos bienes. La revisión será realizada en presencia del conductor u operador encargado, luego de lo cual, actualizarán los registros e inventarios, mediante la anotación de las novedades encontradas, establecerá responsabilidades y sugerirá soluciones a los problemas a fin de que se tomen las medidas correctivas que sean necesarias. Dicho informe será remitido al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento y toma de decisiones correspondientes.

Art. 18.- RESPONSABILIDADES.- Las novedades encontradas que fueren producidas por negligencia, descuido o irresponsabilidad en la utilización de la maquinaria pesada y equipo caminero, y que deliberadamente se hubiere ocultado, serán de responsabilidad absoluta del conductor, operador o funcionario causante de los hechos que hubieren provocado las situaciones indicadas. Los gastos que originen las reparaciones serán cubiertos por quienes sean los responsables, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que el caso amerite.

Art. 19.- REGISTROS Y ESTADÍSTICAS DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO.- El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres, para mejorar la adquisición, conducción, uso, control, custodia y mantenimiento de la maquinaria pesada y equipo caminero, elaborará la correspondiente "hoja de vida/expediente" de cada una de ellas, en donde se registrarán con los respectivos kilometrajes y horas máquina en su orden, cambios de repuestos, lubricantes, reparaciones y fechas de ejecución, con la siguiente información:

- a) Acta de entrega recepción de vehículos
- b) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas
- c) Control de mantenimiento
- d) Orden de movilización
- e) Informe diario de movilización de cada vehículo
- f) Parte de novedades y accidentes
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos
- h) Orden de provisión de combustible y lubricantes
- i) Registro de entrada y salida de vehículos
- j) Libro de novedades; y,
- k) La copia de la hoja de vida del uso y mantenimiento del automotor

Dicha información será remitida mensualmente a la Dirección de Obras Públicas.

Art. 20.- CUSTODIA DE REPUESTOS Y BIENES.- El Jefe de Bodega tendrá bajo su responsabilidad, el control de los repuestos y bienes nuevos y usados que ingresen a las Bodegas del GADBAS, por cambios suscitados en la maquinaria y equipo pesado de la institución, que por su valor e importancia deban recibir este tratamiento. Los repuestos y bienes usados que han cumplido su vida útil, serán dados de baja de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 21.- MATRICULACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO CAMINERO.- La Dirección Administrativa, cada año, tramitará y actualizará las respectivas matrículas, placas y demás requisitos de circulación de la maquinaria pesada y equipo caminero en la entidades correspondientes.

Art. 22.- CUSTODIA DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO CAMINERO.- La maquinaria pesada y equipo caminero, al término de la jornada diaria de trabajo y en los días no laborales serán guardados en los Talleres Municipales, excepto la maquinaria pesada y equipo caminero que estén cumpliendo trabajos en las parroquias y, sin perjuicio de que, si las circunstancias lo exigen, puedan pernoctar en el lugar donde se encuentren, previa coordinación con los dirigentes y/o autoridades de la zona, quienes serán corresponsables de su custodia.

~~El guardián de los Talleres Municipales será responsable directo sobre la pérdida de la maquinaria pesada y equipo caminero, accesorios, herramientas o repuestos de los mismos, a excepción de aquellos considerados como caso fortuito, mientras dicha maquinaria y equipo pesado se encuentre en los Talleres Municipales.~~

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO

Art. 23.- PLAN DE MANTENIMIENTO.- El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres del GADBAS elaborará un plan de mantenimiento preventivo y correctivo a fin de conservar en estado óptimo la maquinaria pesada y equipo caminero, dicho plan procurará no afectar la gestión operativa de la Municipalidad.

Art. 24.- REVISIÓN DIARIA DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO.- Los conductores/operadores son responsables de cada unidad asignada, por lo que deben revisar y llenar el check list elaborado por el Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres, diariamente de la maquinaria pesada y el equipo caminero, antes de iniciar las labores de trabajo, en lo relacionado a: agua, lubricantes, combustible, neumáticos, sistema eléctrico, frenos, carrocería en general y más. Si encontraren deficiencias o desperfectos, notificarán de inmediato a su Jefe superior a fin de que se registre el daño en la tarjeta de control y mantenimiento de la maquinaria pesada y equipo caminero (Hoja de vida), para que se programe su reparación.

Art. 25.- CHEQUEOS MECÁNICOS.- El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres programará, controlará y evaluará las acciones de mantenimiento periódicas que deben llevarse a cabo en cada uno de la maquinaria pesada y equipo caminero e informará a la Dirección de Obras Públicas de los daños y requerimientos necesarios a fin de que realice las adquisiciones correspondientes.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

Art. 26.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de la maquinaria pesada y equipo caminero, se lo efectuará en los talleres Municipales, y podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará de forma programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente paralización de la maquinaria y el segundo se lo efectuará al ocurrir algún desperfecto. Solo en casos de ser técnicamente necesario, estos trabajos se los realizarán en otros talleres que estén autorizados para este efecto;

Para los mantenimientos se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres y el conductor/operador a quien se le entregó la custodia de la maquinaria pesada y equipo caminero mediante el formulario "Acta de entrega recepción de maquinaria pesada y equipo caminero", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la institución.

Art. 27.- REPORTE DE MANTENIMIENTO.- El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres al momento del ingreso de una maquinaria a los talleres Municipales, o talleres autorizados, deberá llenar la hoja de vida de la maquinaria pesada y equipo caminero, donde indique los motivos por el cual ingresa al taller. Así mismo elaborará un inventario de cómo y qué accesorios tiene el bien municipal para dejar constancia de las condiciones en las que queda la maquinaria pesada o equipo caminero en el taller. De este inventario se entregará copia a la Dirección de Obras Públicas y al conductor/operador responsable de la maquinaria pesada y el equipo caminero.

CAPÍTULO V

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

Art. 28.- COMBUSTIBLE.- Corresponde a la Dirección Administrativa, previa coordinación y requerimiento del Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres de acuerdo al cronograma de trabajo, dotar del correspondiente combustible para el óptimo funcionamiento de la maquinaria pesada y equipo caminero. Para lo cual el Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres deberá llevar un registro de kilometraje y control de horas de operación de la maquinaria pesada y equipo caminero, el mismo que deberá ser entregado mensualmente a la Dirección Administrativa.

El conductor/operador será el responsable de que el suministro de combustible sea completo y para constancia firmará la recepción en la orden o en el comprobante. Además, cada conductor/operador deberá llevar un registro de combustible del equipo a su cargo. Registro que indicará día, hora, la cantidad de combustible que recibe y el kilometraje o registro de horas correspondiente.

Art. 29- EVALUACIÓN EN LA ENTREGA DEL COMBUSTIBLE.- El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres realizará evaluaciones sobre el consumo de combustible y lubricantes por cada maquinaria pesada y equipo caminero, en base de ello presentará mensualmente a la Dirección de Obras Públicas, los cuadros de necesidades para su adquisición.

Art. 30.- CUPO DE COMBUSTIBLE.- El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres, la Dirección de Obras Públicas, con la Dirección Administrativa establecerá un cupo de combustible para cada maquinaria pesada o equipo caminero de acuerdo a las necesidades; y de ser el caso, se podrán autorizar cupos especiales con los justificativos correspondientes.

~~**Art. 31.- CONTROL DEL RECORRIDO.-** El conductor/operador responsable de la maquinaria pesada o equipo caminero al salir y retornar a los Talleres Municipales, deberá presentar la correspondiente orden de movilización y/o de trabajo, registrar el kilometraje y el número de horas que marca el equipo, en la hoja diaria (bitácora del guardián).~~

El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres deberá entregar semanalmente estos reportes a la Dirección de Obras Públicas; en caso de existir exceso de recorrido no autorizado, el conductor de la maquinaria pesada o equipo caminero deberá reembolsar el costo del combustible, sin perjuicio de la sanción que tuviere lugar.

Art. 32.- DE LOS LUBRICANTES.- Del cambio de aceite, líquido de frenos y otros lubricantes de acuerdo al tipo de maquinaria pesada y equipo caminero, así como de los filtros será responsabilidad del conductor/operador, el cual solicitará, que se realice esta actividad y todo lo necesario, al Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres mediante el formulario "Control de lubricantes y combustibles", quien a su vez comunicará de manera inmediata al Director de Obras Públicas del GADBAS.

Art. 33.- DE LOS SEGUROS.- La maquinaria pesada y equipo caminero de propiedad del GADBAS serán matriculados y asegurados anualmente contra accidentes, robos, riesgos contras terceros, etc. Las pólizas serán contratadas de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes. Corresponde a la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Financiera proporcionar la información para realizar las gestiones necesarias para la contratación de las pólizas de seguro correspondientes, previa autorización del Ejecutivo del GADBAS.

El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres y los conductores/operadores entregarán una caución a la Dirección Financiera al aceptar el cargo de conductor u operador, responsable por la maquinaria pesada o equipo caminero asignado.



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 34.- Está prohibido y, se considerará como una falta leve, el movilizar la maquinaria pesada y equipo caminero sin la correspondiente orden de movilización.

Art. 35.- Está prohibido y, se considerará como falta grave, el utilizar la maquinaria pesada y equipo caminero sin la correspondiente orden de trabajo.

Art. 36.- Está prohibido y, se considerará como falta grave, el llevar la maquinaria pesada y equipo caminero a talleres particulares sin la correspondiente autorización.

Art. 37.- Está prohibido y, se considerará como falta grave, que los conductores/operadores permitan a, personas particulares y o funcionarios públicos y trabajadores del GADBAS que no han sido debidamente autorizados, conducir u operar la maquinaria pesada y equipo caminero la Institución.

Art. 38.- Está prohibido y, se considerará como una falta muy grave, el conducir u operar la maquinaria pesada o equipo caminero en estado de embriaguez o con evidencias de haber ingerido alcohol o estar bajo los efectos de haber ingerido alcohol el día anterior, o estar bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 39.- Está prohibido y, se considerará como una falta muy grave, el comercializar materiales pétreos, insumos, combustibles y otros; utilizando la maquinaria pesada y equipo caminero del GADBAS, así como también cobrar o recibir valor alguno por realizar trabajos no programados.

Art. 40.- Está prohibido y, se considerará como una falta muy grave, al Ejecutivo, Director de Obras Públicas y/o Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinaria y Talleres o cualquier funcionario público del GADBAS, el autorizar y disponer el destino y uso de la maquinaria pesada y equipo caminero para fines políticos, electorales, doctrinales o religiosos o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la institución. Así como a los conductores y operadores de la maquinaria pesada y equipo caminero el utilizar el automotor a su cargo para fines particulares; en concordancia con el Art. 331 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", al Acuerdo No. 017-CG-2016 emitido por la Contraloría General del Estado, y otras Leyes afines.

CAPITULO VII

SANCIONES

Art. 41.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para denunciar las faltas cometidas por los conductores/operadores de la maquinaria pesada y equipo caminero del GADBAS, así como también el mal uso de las mismas.

Las denuncias podrán ser verbales o escritas y se las presentarán en las oficinas de la Dirección Administrativa del GADBAS. Las denuncias telefónicas se las receptorá en la línea de la 03 2 740 321 Ext: 143 Dirección Administrativa del GADBAS, o Ext: 115 Sala de Concejales.

Art. 42.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en la presente ordenanza, según el tipo de falta cometida se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **Para faltas leves:** Se aplicará como sanción la amonestación verbal, acompañada de una advertencia de las consecuencias que tendría el volver a cometer dicha falta. La amonestación verbal será registrada en el expediente del funcionario o servidor público amonestado. La reincidencia en esta falta se convertirá en falta grave.
2. **Para las faltas graves:** Se aplicará una sanción pecuniaria de veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada. Esta sanción será registrada en el expediente del funcionario o servidor público sancionado. La reincidencia en esta falta se convertirá en falta muy grave.
3. **Para las faltas muy graves:** Tendrá como consecuencia la aplicación de sanciones de mayor gravedad que las anteriores, siguiendo los procedimientos establecidos en los cuerpos legales correspondientes y que sean aplicables para este efecto.

Para la aplicación de todas las sanciones se respetará el debido proceso, garantizando siempre el derecho a la defensa.

Las sanciones deben ser notificadas al afectado, autoridades e instituciones correspondientes. Cuando se tratare de sanciones pecuniarias, su ejecución le corresponderá al responsable del pago de las remuneraciones del personal del GADBAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El incumplimiento a la presente ordenanza ya sea por acción u omisión, será motivo de sanciones de acuerdo a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normas legales establecidas por las entidades correspondientes para este efecto.

SEGUNDA.- Los conductores y operadores que incurrieren en delitos o contravenciones de tránsito estarán sujetos a las sanciones de la ley, sin perjuicio de las sanciones administrativas que el GADBAS puede adoptar, siempre y cuando sean de su



ESCUDO DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

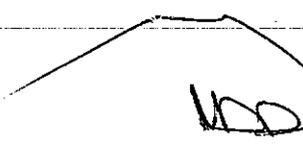
responsabilidad, de lo contrario se asistirá y brindará todas las facilidades con la Asesoría Jurídica del GADBAS.

TERCERA.- La Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas, El Jefe de la Unidad de Construcciones, Mantenimiento de Obras Civiles, Maquinarias y Talleres y el Jefe de Bodega se encargarán de vigilar la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las disposiciones, ordenanzas, reglamentos o resoluciones inferiores que se opongan a la presente ordenanza, de manera específica la Ordenanza de uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero del Gobierno Municipal de Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial 468 del 24 de noviembre de 2004.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada legalmente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa a los 30 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.


Mgs. Marlon Fabricio Guevara
ALCALDE DEL CANTÓN


Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO ENCA

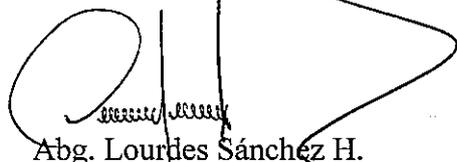
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 05 de 2017.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 19 de mayo de 2016 en primer debate y el viernes 30 de diciembre de 2016 en segundo y definitivo debate.

Lo certifico.-


Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENCA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA

SANTA.- A los cinco días del mes de enero de 2017 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cinco días del enero del 2017, a las 17H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE USO, CONTROL, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 05 de 2017.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez H.
SECRETARIA DE CONCEJO ENC.

